

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00357-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCOCOLOMBIA S.A.** contra **DANIELA ANGEL BOTERO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por **\$2.436.832,00 M/cte.** por concepto de capital correspondiente a cuatro (4) cuotas vencidas, causadas entre el 27 de noviembre de 2019 y 27 de febrero de 2020 a razón de \$609.208,00 cada una, obligación incorporada en el pagaré aportado como base de la acción y que obra a folios 3 a 6.

b).- Por **\$2.436.832,00 M/cte.** Correspondientes a los intereses de plazo de las cuotas señaladas en el literal a, causados hasta el 27 de febrero de 2020.

c).- Por **\$20.103.892,00 M/cte.** por concepto de capital acelerado, incorporado en el pagaré aportado como base de la acción y que obra a folios 3 a 6.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en los literales **a** y **c** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 11 de marzo de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce a la sociedad MGR Abogados y Consultores S.A.S, como apoderado judicial de la parte demandante quien actúa a través de la abogada Marcela Guasca Robayo.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 82 Civil Municipal
de Bogotá
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La Providencia

Anterior es notificada por anotación en

Estado No. 043

Hoy 16 JUL 2020

El Secretario J/dc